

Radicación: 43762 - Conflicto de Competencia
Código Único de Radicación: **08001221300020210088300** (08758418900120190088100 y 2021-00452)

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA
DESPACHO TERCERO**

Barranquilla, D.E.I.P., Trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

Fue repartido a esta Sala de Decisión el Conflicto de Competencia generado entre el Juzgado Cuarto Civil Municipal En Oralidad y Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, ambos de Municipio de Soledad, al decidir estos no asumir el conocimiento del proceso de restitución de inmueble arrendado promovido por Celinda Josefa Carbonell, contra Ariel Cuestas Solano.

ANTECEDENTES

La señora Celinda Josefa Carbonell presenta demanda de restitución de inmueble en contra del señor Ariel Cuestas Solano., la cual le correspondió por reparto, al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad, el cual, inicialmente, asumió su conocimiento, admitiéndola y negando la solicitud de la parte demandada, sobre su incompetencia; Sin embargo, en auto del 27 de septiembre de 2021, dicho Juzgado, indicando que hace una nueva revisión del expediente y que incurrió en yerros en sus anteriores providencias del 31 de julio de 2020 y 14 de diciembre de 2020, resolvió rechazarla y en consecuencia ordenó que se repartiera ante los Juzgados Civiles Municipales.

Una vez realizado el nuevo reparto de dicha demanda, el reparto le correspondió al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soledad, el cual mediante auto de fecha 29 de noviembre de 2021, resolvió, también, declarar la falta de competencia para asumir el conocimiento de la presente demanda y provocó el Conflicto de Competencia Negativo, ordenando la remisión del presente expediente a esta Corporación a efectos de que aquí se dirima el mismo.

CONSIDERACIONES

El artículo 139 del Código General de Proceso, que regula el trámite del conflicto de competencia, el inciso 1° establece:

“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el **funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos**, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso. (resaltados de esta Corporación)

En el presente caso se trata de dos Despachos Judiciales pertenecen a un mismo Circuito, (Soledad), de igual categoría (municipales), siendo su superior funcional común e inmediato los Juzgados Civiles del Circuito de Soledad.

Así las cosas, es del caso no resolver el presente conflicto de competencia y ordenar su puesta disposición al Juzgado Civil del Circuito de Soledad, que se encuentre en turno, para que efectúe su reparto y allí se asuma el conocimiento del Conflicto y se resuelva lo correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala de Decisión Civil - Familia.

RESUELVE

No resolver el conflicto de competencia negativo provocado entre los Juzgados Cuarto Civil Municipal En Oralidad y Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Municipio de Soledad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

En consecuencia, ordenar la puesta a disposición del expediente electrónico correspondiente al Juzgado Civil del Circuito de Soledad, que se encuentre en turno, para que reparta el conflicto de competencia ante los Juzgado de esa categoría Civiles del Circuito de Soledad, para lo de su competencia.

Por Secretaría de esta Sala, infórmesele de esta decisión, a los Juzgados antes mencionados y a las partes procesales.

Notifíquese y Cúmplase

ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Magistrado

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Radicación: 43762 - Conflicto de Competencia

3

Código Único de Radicación: **08001221300020210088300** (08758418900120190088100 y 2021-00452)

Código de verificación: d2f528e5587e09e4992b853423eeca03255de23ea7af46330d1d226a9cd6ed2e

Documento generado en 12/01/2022 09:47:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co